República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00211**-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente, la constancia para la diligencia de la notificación personal remitida a la parte demandada a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones. No obstante, la misma no será tenida en cuenta por indicarle al demandado que "se entenderá surtida la notificación transcurridos 5 días siguientes al recibido de la notificación". Advertencia que no encuentra sustento jurídico ni en el Decreto 806 de 2020 ni en el artículo 292 del Código General del Proceso, los cuales señalan un término diferente para tener notificada a la parte ejecutada.

Asimismo, la notificación efectuada no goza de validez, debido a que el legislador consagró un medio expedido para surtirse la notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de remisión de citatorio y aviso. En tal sentido, no podrá tenerse en cuenta la notificación, pues se está utilizado la notificación electrónica para realizar una notificación personal a una dirección física y no a través de medios digitales, por lo que se están mezclando la regulación de la notificación consagrada en el Estatuto Procesal con la del Decreto referido.

Es carga procesal del demandante la notificación del demando, motivo por el cual deberá tener en cuenta que si elige realizar la notificación bajo la legislación consagrada en el Código General del Proceso, el citatorio y aviso, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 291 y 292, conteniendo los formatos todos los

requisitos allí enunciados. Mientras que si elige hacer la notificación personal del Decreto 806 de 2020, deberá cumplir con las exigencias legales para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a0dea3f30d63d6b819f966ace590cc8bdeb25c8c9f1a1b740d48a60b31c434b
Documento generado en 24/06/2021 11:48:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica